

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 855, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel George A. Hooker.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 855

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel George A. Hooker, asignado al Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de America;

VISTA la Ley No. 21, de fecha 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel George A. Hooker, asignado al Grupo Consultivo de Asistencia Militar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes

de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 856, que concede franquicia postal por dos años, al Patronato Pro-Hospital de Maternidad "Nuestra Señora de la Altagracia", Inc.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 856

VISTO el artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia postal, por un período de dos años, al Patronato Pro-Hospital de Maternidad "Nuestra Señora de la Altagracia", Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha organización.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN